

3) En el marco del sistema común del impuesto sobre el valor añadido, las autoridades tributarias nacionales están obligadas a respetar el principio de protección de la confianza legítima. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente juzgar si, en las circunstancias de los asuntos del litigio principal, el sujeto pasivo podía razonablemente considerar que la resolución controvertida había sido adoptada por una autoridad competente.

(<sup>1</sup>) DO C 168, de 26.6.2004.  
DO C 201, de 7.8.2004.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 12 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por los Special Commissioners of Income Tax, London — Reino Unido) — Cadbury Schweppes plc, Cadbury Schweppes Overseas Ltd/Commissioners of Inland Revenue**

(Asunto C-196/04) (<sup>1</sup>)

*(Libertad de establecimiento — Legislación sobre sociedades extranjeras controladas — Inclusión de los beneficios de sociedades extranjeras controladas en la base imponible de la sociedad matriz)*

(2006/C 281/08)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Órgano jurisdiccional remitente

Special Commissioners, London

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Cadbury Schweppes plc, Cadbury Schweppes Overseas Ltd

*Demandada:* Commissioners of Inland Revenue

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Special Commissioners, London — Legislación nacional que atribuye a una sociedad matriz los beneficios de una filial residente en otro Estado miembro en el que el nivel de tributación es inferior — Obligación de la sociedad matriz de pagar un impuesto para compensar la diferencia entre los dos niveles de tributación — Compatibilidad con los artículos 43 CE, 49 CE y 56 CE

#### Fallo

Los artículos 43 CE y 48 CE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la inclusión en la base imponible de una sociedad resi-

dente establecida en un Estado miembro de los beneficios obtenidos por una sociedad extranjera controlada en otro Estado miembro cuando dichos beneficios estén sujetos en este último Estado a un nivel de tributación inferior al aplicable en el primer Estado, a menos que tal inclusión concierna únicamente a los montajes puramente artificiales destinados a eludir el impuesto nacional normalmente adeudado. Por consiguiente, la aplicación de esa medida tributaria debe descartarse cuando resulte, en función de elementos objetivos y verificables por terceros que, a pesar de que existan motivos de índole fiscal, la citada sociedad controlada está implantada realmente en el Estado miembro de acogida y ejerce en él actividades económicas efectivas.

(<sup>1</sup>) DO C 168, de 26.6.2004.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 12 de septiembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nederlandse Raad van State, Países Bajos) — M.G. Eman, O.B. Sevinger/College van burgemeester en wethouders van Den Haag**

(Asunto C-300/04) (<sup>1</sup>)

*(Parlamento Europeo — Elecciones — Derecho de voto — Requisitos de residencia en los Países Bajos para los nacionales neerlandeses de Aruba — Ciudadanía de la Unión)*

(2006/C 281/09)

Lengua de procedimiento: neerlandés

#### Órgano jurisdiccional remitente

Nederlandse Raad van State

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* M.G. Eman, O.B. Sevinger

*Demandada:* College van burgemeester en wethouders van Den Haag

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Nederlandse Raad van State — Interpretación de los artículos 17 CE y 19 CE en relación con los artículos 189 CE, 190 CE y 299 CE — Aplicación de las disposiciones sobre la ciudadanía de la Unión a los habitantes de los países y territorios de ultramar — Derecho de voto, en las elecciones al Parlamento Europeo, de los habitantes de las Antillas Neerlandesas y de Aruba, supeditado a la condición de haber residido diez años en los Países Bajos